

**OTROSI No. 06 AL CONTRATO No. 088 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y LA EMPRESA CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**

Los suscritos, VICTORIA ROSA LÓPEZ COLÓN, Liquidadora – Representante Legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y MAURICIO VELASCO VALLECILLA Representante Legal de Ciudad Limpia Bogotá S.A: E.S.P., convenimos realizar Otrosí No. 06, al contrato No.088 de 2008, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 20 de Agosto de 2008, las partes suscribieron el contrato No. 088 de 2008, el cual ha sido modificado mediante los otrosies 01, 02, 03, 04 y 05.
2. Que la cláusula 3.- numeral 29 OBLIGACIONES DEL OPERADOR estableció lo siguiente:

*“CLÁUSULA 3. -OBLIGACIONES DEL OPERADOR.*

*(...)*

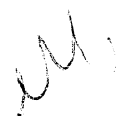
*29. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMISRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 “Fondo EMSIRVA”, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos.” Por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución o contraprestación a favor del Operador.*

3. Que la cláusula 3.- numeral 30 OBLIGACIONES DEL OPERADOR estableció lo siguiente:

*“CLÁUSULA 3. -OBLIGACIONES DEL OPERADOR.*

*(...)*

*30. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMISRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento mayor de tres (3) meses e inferior o igual a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 “Fondo EMSIRVA”, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus*





Anexos.” A título de retribución, EL OPERADOR descontará el (8%) sobre las sumas efectivamente recaudadas por este concepto.

- 4. Que la cláusula 4.- OBLIGACIONES DE EMSIRVA ESP estableció lo siguiente:

“CLÁUSULA 4. -OBLIGACIONES DE EMSIRVA ESP.

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EMSIRVA E.S.P. asume las siguientes obligaciones:

(...)

11. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 “Fondo EMSIRVA”, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos.”

- 5. Que los párrafos sexto, séptimo y noveno del numeral 5 sobre gestión de cartera del servicio, del Anexo No. 2 Gestión Comercial, el cual hace parte integral de los contratos, establecen lo siguiente:

“5. GESTIÓN DE CARTERA DEL SERVICIO

Las responsabilidades de los operadores del servicio frente a la gestión de cartera comprenden las siguientes actividades, que ejecutará a partir de la información generada por el SICO:

... “Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 “Fondo EMSIRVA”, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. Por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución o contraprestación a favor del Operador.”

Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento mayor de tres (3)

M

M

*meses e inferior o igual a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. A título de retribución, el operador descontará el (8%) sobre las sumas efectivamente recaudadas por este concepto."*

(...)

*"Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos."*

(...)

6. Que existe una contradicción entre el contrato y el anexo No. 2, en la medida que se atribuye una misma obligación a las dos partes, haciéndose necesario precisar a quien le corresponde adelantar las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio, así como las condiciones en que se llevará a cabo dicha gestión.
7. Que así las cosas, es necesario aclarar sobre el cobro de cartera con vencimiento superior a doce (12) meses.
8. Que una vez realizado el estudio y valoración de la composición de cartera se consideró que EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, será quien adelante las estrategias y acciones tendientes al cobro y recuperación de la cartera, bien sea de forma directa o a través de canales externos.
9. Que respecto a los informes que presenta el operador, específicamente con relación al informe operativo en cuanto a los niveles de ruido y vertimientos, contenido en el Reglamento Técnico Operativo, se hace necesario establecer que el operador remita el certificado vigente, emitido por la autoridad ambiental respectiva y ampliar el plazo para el envío.

R

MM

10. Que en consecuencia las partes consideran necesario efectuar algunos ajustes al Contrato No. 088 de 2008 y a sus anexos.

De conformidad con lo anterior, acordamos suscribir el presente OTROSÍ, el cual se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Suprimir los numerales 29 y 30 de la cláusula tercera del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El numeral 11 de la cláusula cuarta, sobre obligaciones de EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN quedará así.

*11. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente perteneciente a EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 10 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos." En el evento en que EL OPERADOR recaude alguna suma por concepto de esta cartera, deberá consignar dicha suma en la subcuenta anteriormente anotada y por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución a favor del OPERADOR.*

**CLÁUSULA TERCERA.-** La cláusula 32 del contrato sobre multas, quedará igual al contrato original salvo el segundo párrafo, el cual quedará así:

**CLÁUSULA 32. MULTAS. (...)**

Para la imposición de una multa EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN citará previamente al operador, con el propósito de que rinda las explicaciones del caso. La citación deberá producirse por escrito, en el cual se detallarán los hechos objeto del apercibimiento, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual el OPERADOR, deberá recaudar la documentación y los demás elementos que aducirá como prueba de los hechos que le sirvan de fundamento para exonerarse de la responsabilidad que deriva de su incumplimiento, mora o defectuosa atención de sus obligaciones. En caso que el OPERADOR, considere que el plazo es insuficiente, solicitará un plazo adicional que considerará la naturaleza de la información requerida y EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN resolverá sobre el particular. Si el OPERADOR, una vez sea requerido por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes corrige el incumplimiento, no habrá lugar a proceso sancionatorio alguno.



25

**CLAUSULA CUARTA.-** Eliminar del numeral quinto sobre cartera, del Anexo 2 Gestión Comercial, los párrafos sexto, séptimo, y noveno, los cuales disponían lo siguiente:

*... “Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 “Fondo EMSIRVA”, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. Por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución o contraprestación a favor del Operador.”*

*Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento mayor de tres (3) meses e inferior o igual a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 “Fondo EMSIRVA”, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. A título de retribución, el operador descontará el (8%) sobre las sumas efectivamente recaudadas por este concepto.”*

(...)

*“Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 “Fondo EMSIRVA”, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos.”*

(...)

**CLAUSULA QUINTA.-** Modificar el numeral 4.7 sobre informes, del Reglamento Técnico y Operativo, en lo relacionado con el informe operativo, el cual quedará así:

- *Informe operativo: Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, con el siguiente contenido:*

*W*

*W*

*-Resumen de la operación desarrollada durante el mes inmediatamente anterior, con indicadores de cumplimiento de rutas, frecuencias y horarios, de acuerdo con los indicadores de calidad definidos por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el presente reglamento, o aquellos que se regulen con base en la reglamentación sobre calidad - penalidad que expida la CRA, así como atención de operativos especiales y novedades en general.*

*-Estadísticas diarias, por tipo de servicio y ruta, de la cantidad de residuos recolectada, número de viajes y tiempos empleados en los diferentes trayectos*

*- Indicadores de gestión*

*-Trimestralmente, copia del certificado vigente, emitido por la Autoridad Ambiental competente, en cuanto a los niveles de ruido, y vertimientos de la base de operación.*

*-Novedades en cuanto a los requisitos de seguridad vial requeridos en este reglamento.*

*-Cumplimiento del PSOSI (Plan de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial)”*

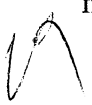
**CLÁUSULA SEXTA.-** El numeral 7.2 sobre medición, del Reglamento Técnico y Operativo, quedará igual al texto original, con excepción del párrafo cuarto, el cual quedará así:

Las encuestas incluirán preguntas que midan la satisfacción del usuario en los atributos de continuidad, cobertura y cumplimiento. EMSIRVA E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, enviará al OPERADOR el cuestionario de la encuesta para que éste realice observaciones no vinculantes al mismo.

Para el efecto se medirán los siguientes: (...)

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Las demás cláusulas del Contrato 088 de 2008 y sus anexos, de los otrosíes 01, 02, 03 04 y 05, que resulten contradictorias con lo establecido en el presente otrosí serán comprendidas e interpretadas al tenor de lo establecido en éste; aquellas que no han sido modificadas tácita o expresamente por el presente otrosí conservan plena vigencia y producen todos los efectos jurídicos del caso.

El presente Otrosí, hace parte integral del Contrato Número 088 de 2008, y se firma a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2010.



**EMSIRVA**

*Victoria Rosa López Colón / Mauricio Velasco Vallecilla*

**VICTORIA ROSA LÓPEZ COLÓN**  
Liquidadora  
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

**MAURICIO VELASCO VALLECILLA**  
Representante Legal  
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.

*[Handwritten mark]*

**ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO N° 088 – 2008 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. Y CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.399.030-3 representada por **CONSUELO ARANGO GALVIS**, con cédula de ciudadanía N° 35.456.600 expedida en Usaquén, en su calidad de LIQUIDADORA de LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P., designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución N° 20101300015195 del 6 de mayo de 2010, según Acta de Posesión del 7 de mayo de 2010 y CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., representada legalmente por **MAURICIO VELASCO VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.625.947 de Cali en adelante "EL OPERADOR",, hemos convenido suscribir el presente OTROSI al contrato N° 088 de 2008 suscrito el 20 de Agosto de 2008, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que en el Acápite "Actividades excluidas del objeto" de la cláusula 1. OBJETO del contrato N° 088 de 2008, quedó establecido lo siguiente: "Residuos sólidos de grandes generadores de la ruta industrial": *El servicio de recolección y transporte de residuos de usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial, especificados en el anexo N° 3 del presente contrato, lo realizará EMSIRVA E.S.P., en consecuencia, la prestación de este servicio no hace parte del objeto contractual. EMSIRVA E.S.P. actualizará trimestralmente el listado, adicionando solo aquellos usuarios que teniendo Planes Comerciales firmados con EMSIRVA E.S.P., operen nuevas instalaciones. Los usuarios que poseen Planes Comerciales firmados se presentan en el Anexo N° 3.*
2. Que a raíz de la entrada en liquidación de EMSIRVA ESP, el 3 de Abril de 2009, se suscribió el Otrosí N° 2 al contrato N° 088 de 2008, el cual estableció en la cláusula primera que: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P. se compromete para con EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN a prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos a los grandes generadores de la ruta denomina industrial, que se encuentran ubicados dentro de la zona 4 de la ciudad de Santiago de Cali, mientras que entrara el Operador de la zona 1.
3. Que una vez realizados los estudios por parte de la Banca de Inversión contratada por el Fondo Empresarial, se encontró que la forma más apropiada y eficiente para la atención de los usuarios de la ruta industrial de cada una de las zonas, es tener un operador en cada una de ellas, siendo por lo tanto la mejor alternativa la atención directa de los usuarios de la ruta industrial por parte del Operador de cada zona, razón por la cual, para la zona N° 1 se realizó la convocatoria incluyendo solamente los usuarios de la ruta industrial de la misma.
4. Que así las cosas, es procedente mantener por el tiempo restante del contrato 088 de 2008, la atención de los usuarios de la ruta industrial por parte del Operador de la zona 4.



Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir la presente adición al contrato N° 088-2008, en los siguientes términos:

**CLÁUSULA 1:** Adicionar la cláusula 1 del contrato N° 088 de 2008, la cual quedará así:

Por el presente contrato el OPERADOR se obliga con EMSIRVA E.S.P. a operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la Zona No. 4; el OPERADOR recibirá las tarifas por la prestación del servicio y reconocerá a EMSIRVA E.S.P. un derecho por la cesión de la prestación del servicio público. EMSIRVA E.S.P. vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato; los componentes enunciados son:

- i) Recolección y transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección; incluyendo los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial, incluidos en el Anexo N° 3 del presente contrato.
- ii) Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
- iii) Recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de aprovechamiento o acopio determinados por el Municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA E.S.P. al OPERADOR, de acuerdo con el PGIRS, en los términos que se indican en el reglamento Técnico y operativo del servicio, incluidos en el anexo N° 1 del presente contrato. Estas actividades comenzarán dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique al OPERADOR el inicio de la operación de los centros de aprovechamiento o acopio.
- iv) Gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 2 del presente contrato.

#### **Actividades adicionales de obligatorio cumplimiento**

- ♦ **Corte de césped en áreas públicas**

El OPERADOR deberá realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que les indique EMSIRVA E.S.P., atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. tenga disponibles para esta actividad, sean ellos recursos propios o transferidos de otras entidades y lo señalado en el Reglamento Técnico y operativo.

- ♦ **Escombros**

El OPERADOR será responsable de la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregará

únicamente en la Escombrera municipal o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el OPERADOR recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente, y los ingresos por ese concepto pertenece exclusivamente al OPERADOR. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino, por los que EMSIRVA E.S.P. en ningún caso reconocerá valor alguno.

### **Actividades excluidas del Objeto**

#### **♦ Residuos infecciosos o de riesgo biológico**

El servicio de recolección y transporte de residuos infecciosos o de riesgo biológico, hasta el sitio de tratamiento, lo realizará EMSIRVA E.S.P., en consecuencia, la prestación de este servicio no hace parte del objeto contractual.

**CLÁUSULA 2:** Los ingresos por este concepto hacen parte de la remuneración del Operador, de la cual trata la cláusula 18 del contrato y en consecuencia generan una retribución ( R ) para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, igual a la establecida en el contrato.

**CLÁUSULA 3:** Las partes acuerdan que El OPERADOR reconocerá a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, como prima por este concepto la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 528.000.000), los cuales pagará en una sola cuota dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

**CLÁUSULA 4:** Adicionar la cláusula 6, Equipos la cual quedará así:

#### **CLÁUSULA 6 – EQUIPOS**

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello se obliga a proporcionar todos los equipos que sean necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en el documento técnico de la zona que se presenta en el Anexo N° 6, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste. Si las necesidades del servicio lo exigen para mantener el área limpia, el OPERADOR deberá incrementar el equipo utilizado para el desarrollo de la operación sin remuneración adicional alguna.

El equipo del OPERADOR deberá ser nuevo, modelo 2008 o posterior al inicio del contrato, al momento de reemplazar equipos estos también deberán ser nuevos. Se exceptúa de esta obligación el equipo para corte de césped.

Los equipos que emplee el OPERADOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento del OPERADOR, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

**PARÁGRAFO:** Los equipos que utilice El OPERADOR para completar el equipo necesario para la prestación del servicio contemplado en la presente adición, referente a los usuarios de la denominada Ruta Industrial de la zona 4, deberán

ser modelo 2008 en adelante, salvo por un vehículo que podrá ser de modelo anterior. El equipo que en adelante el OPERADOR deba vincular para efectos de la prestación de los servicios de recolección objeto de este contrato deberá cumplir en un todo con las exigencias allí establecidas así como en sus anexos.

**CLÁUSULA 6:** Las demás cláusulas del contrato original permanecen con su mismo valor y alcance

La presente adición deroga los otrosí que le sean contrarios, suscritos entre las partes en todo lo no compatible con lo aquí pactado. De manera particular las partes acuerdan que por virtud de la presente adición, la recolección y transporte hasta la estación de transferencia de los residuos sólidos generados por los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial, relacionados en el Anexo N° 3 del presente contrato, se seguirá prestando por el OPERADOR hasta la fecha de vencimiento del contrato 088 de 2008.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes, en la ciudad de Santiago de Cali a los veintiocho (28) días de mes de junio de dos mil diez (2010).

**EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:**

  
**CONSUELO ARANGO GALVIS**  
Liquidadora Representante Legal

**CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.:**

  
**MAURICIO VELASCO VALLECILLA**  
Representante Legal